



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
24 ENE. 2019	
RECIBE	Anahí Mireles
FIRMA	
PRESENTA	Hovacia López
HOJAS	3

**DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa de reformas al Artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La celebración de las sesiones de las comisiones del Poder Legislativo es una de las partes fundamentales para el proceso de creación de las normas jurídicas.

Precisamente atender al principio de legalidad de las actuaciones de los diputados como integrantes de las comisiones ordinarias, representa emitir válidamente normas jurídicas para la ciudadanía, creadas con los parámetros generales del Proceso Legislativo.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Poder contar con todos los elementos necesarios y óptimos para el análisis, discusión y en su caso la aprobación de una iniciativa, es un presupuesto indispensable, para que, de manera informada las legisladores y diputados, puedan libremente deliberar y votar a favor o en contra del respectivo dictamen.

Por lo tanto me permito reformar el texto del Artículo 28 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para establecer que conjuntamente con el citatorio a la respectiva sesión, sea anexada a la convocatoria el o los proyectos de dictámenes que resuelven iniciativas y que esta información sea remitida con cunado menos 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Del mismo modo debe modificarse la posibilidad de que el presidente de la comisión que se trate convoque con cuando menos 18 horas de anticipación, ya que actualmente puede hacerlo con el acuerdo de la mayoría, pero dicho requisito debe ser más rígido y tratarse por el acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes de una comisión, lo cual redundará en que los casos en que se convoque a sesión de comisión sean de tipo urgente y se trate de una situación extraordinaria, evidente de manera objetiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**-*Se reforma el Artículo 28, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*ARTÍCULO 28.- Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada comisión le notificará a los integrantes de la misma, al menos con veinticuatro horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo el día, hora y lugar, de la celebración de las sesiones, ya sea personalmente o a través del personal adscrito a éstos en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso. La notificación **anexará** el proyecto del orden del día y **en su caso los proyectos de dictamen** que deberán ser tratados por la comisión.*

*Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a sesión de comisión con al menos dieciocho horas de anticipación, en los siguientes supuestos:*

*I. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, cuando en el desarrollo de la sesión del Pleno se deba de atender o desahogar un asunto de la competencia de la comisión; y*

*II. A juicio del Presidente de la comisión y con acuse expreso de aceptación de la **mayoría calificada** de los integrantes de la comisión.*

### **TRANSITORIO**

*ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Aguascalientes, Ags. a 22 de enero de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES**